Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: AECSA Abogados. Demandado: María Eibar Ruiz Cubillos.

Rad: 2020-00127.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

#### Auto N° 419

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS NIT: 830.059.718-5, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA EIBAR RUIZ CUBILLOS C.C. 25.247.984.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la firma AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS NIT: 830.059.718-5 frente a la señora MARIA EIBAR RUIZ CUBILLOS C.C. 25.247.984, por las siguientes sumas de dinero:

#### Conforme al pagaré N° 7080085540.

- 1.- Por concepto de pago de capital insoluto la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$31.239.531 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda 3 de noviembre de 2020 hasta el dia que se concrete el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO**: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: AECSA Abogados. Demandado: María Eibar Ruiz Cubillos.

Rad: 2020-00127.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 096 del 10 de noviembre de 2020

> ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Firmado Por:

# Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ JUEZ

### JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2afd4cf6174a06d3c85d949bf3573d5dc4a11be2537cc63c12ed242328e62f30

Documento generado en 09/11/2020 03:02:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica